



C I R C U L A R No. 10

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 14 de Marzo de 2025

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, determinó lo siguiente: -----

*“...CUARTO. Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica aplicable, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento del Consejo, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; y; -----*

**C O N S I D E R A N D O:**

*----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 520, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. -----*

*----II. Este departamento rector, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado desempeño de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; de igual forma, se encuentra facultado para determinar la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema de criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia. Lo anterior, con apoyo en los normativos 103,*



*fracciones II y VII, de la Ley Orgánica aplicable y, 9, fracción II de su Reglamento Interior. -----*

*----III. Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, actualmente se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica aplicable; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 042, de veintinueve de enero de dos mil veinticinco. -----*

*----IV. Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura ordenó la modernización de los procedimientos de Ejecución Penal y Aplicación de Medidas de Seguridad y Protección del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante la implementación de un sistema en línea, como una forma de avanzar hacia la progresión de las técnicas y procedimientos para superar dilaciones que surgen con el papeleo y tramitación prescindible, que solo se traducen en caminos procesales tortuosos, de manera que, la aplicación de medidas de protección se desarrolle de forma sumaria y con celeridad a través de la plataforma digital. -----*

*----V. En complemento de lo anterior, se desarrollaron las Reglas de Operación del Sistema en Línea de Aplicación de Órdenes de Protección en el Estado de Veracruz, Plataforma "Veracruzana Protegida" y el "Protocolo de Actuación para la Emisión y Ejecución de Órdenes de Protección en el Estado de Veracruz", a través de los cuáles, se establece que las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, serán las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección atinentes; no obstante, para tal efecto, se requiere precisar y dotar de competencia específica a los órganos jurisdiccionales que se encargarán de ello, atendiendo a la materia de los hechos que funden dicho proceder; con la finalidad de otorgar legalidad y seguridad jurídica a los particulares. -----*

*----VI. En tal sentido, dentro de la cadena procesal de impartición de justicia en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, los Juzgados de Primera Instancia constituyen el primer eslabón de acceso, los cuales tendrán la competencia del fuero común que se les asigne y residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura, asimismo, se integrarán por las personas juzgadoras, secretarías,*



actuarias y demás personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto. -----

-----VII. Al respecto, los numerales 2, apartado A, fracción III, incisos b) y d), 38, 41, 42, 47, fracción I, 48, fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica aplicable, establecen las bases competenciales de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, y de los Especializados en Materia Familiar; los primeros, encargados de controlar los actos procesales correspondientes a la audiencia inicial e intermedia de los juicios penales orales; y los segundos, encomendados para conocer y resolver los asuntos relacionados con derechos derivados de vínculos filiales y familiares. - - -

-----VIII. Sobre el particular, las órdenes de protección previstas por el artículo 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia comprenden, en lo general, hipótesis que prevén hechos y conductas posiblemente constitutivas de delito o, asociadas al cumplimiento de prestaciones y derechos familiares; por tal motivo, se colige que su materia corresponde a los ámbitos jurídicos contemplados por el derecho penal y familiar, tanto en lo sustantivo como procesal. -----

-----IX. Por tales fundamentos, este Consejo de la Judicatura considera que los órganos jurisdiccionales competentes para emitir, aplicar y supervisar el cumplimiento de las órdenes de protección a través del Sistema en Línea integrado por la Plataforma "Veracruzana Protegida", serán todas y todos los Jueces que integran los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral que se encuentren en turno y tengan jurisdicción sobre el lugar en que se presenten los hechos denunciados; mientras que, para la ejecución de las órdenes de protección relacionadas con prestaciones o derechos familiares, vincularán a su cumplimiento a las y los Juzgadores Especializados en Materia Familiar, que en los mismos términos cuenten con jurisdicción.-----

De esta manera, con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente: -----

#### **ACUERDO:**

-----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en los numerales 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, fracciones I, II, VI, VII y



XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, aplicables en términos del tercero transitorio de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **APRUEBA: determinar la competencia de Juezas y Jueces de Primera Instancia que integran los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral y Especializados en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para la emisión y ejecución de órdenes de protección; a partir del catorce de marzo de dos mil veinticinco.**-----

-----**SEGUNDO.** Notifíquese a los veintinueve distritos judiciales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para que se impongan del contenido y procedan de conformidad con los términos señalados.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ